

de 1960, serán de cuenta del beneficiario, el cual queda obligado a dar cuenta al expresado Servicio del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada dicha acta por la superioridad.

Quinta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares y el beneficiario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el beneficiario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el beneficiario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras, considere necesaria el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Novena.—Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor que se dicten en lo sucesivo relativas a la protección a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—El beneficiario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un Técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrán comprobar dicho servicio, si lo estimasen necesario, siendo los gastos derivados a costa del beneficiario.

Once.—El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

Doce.—El beneficiario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero salvo que, previo trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Trece.—El beneficiario queda obligado a cumplir las condiciones siguientes:

a) Por tratarse de obras subterráneas éstas estarán sujetas a lo prevenido en el vigente Reglamento de Política Minera y Metalúrgica de 23 de agosto de 1934 y demás disposiciones concordantes y se ajustarán de acuerdo con el plano presentado.

b) Cualquier instalación mecánica, tanto de ventilación como de perforación o sustitución de éstas, deberá ser autorizada por el Delegado provincial, previo informe de la Sección de Minas que impondrá las oportunas condiciones específicas.

c) En aquellas obras carentes de sistema de ventilación forzada se tomarán diversas medidas complementarias de seguridad: control estricto, después de los disparos, del ambiente de trabajo, empleo de iluminación portátil eléctrica de seguridad y reconocimiento de frentes mediante detectores portátiles de gases inflamables paralizando la labor en caso de aparición de indicios, tanto de éstos como de otros gases delatadores o sofocantes, hasta que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía dicte las medidas a tomar.

d) La Dirección técnica de los trabajos deberá ser ejercida por el Técnico facultativo legalmente autorizado por la Sección de Minas.

Catorce.—La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la autorización.

Quince.—No podrá aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbrada, sin la aprobación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previa la tramitación y formulación del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de aquéllas y trámite de información pública.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites establecidos en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las condiciones vigentes.

Madrid 24 de mayo de 1984.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

19020

RESOLUCION de 2 de mayo de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para la ejecución de las obras de paso aéreo sobre la dársena del entronque del canal Sevilla Bonanza, en la zona de servicio del puerto de Sevilla.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio, ha otorgado, con fecha 20 de mayo de 1984, una autorización a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Sevilla.

Zona de servicio del puerto de Sevilla.

Plazo concedido: Veinte años.

Destino: Ejecución de las obras de paso aéreo sobre la dársena del entronque del canal Sevilla Bonanza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de mayo de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

19021

RESOLUCION de 29 de mayo de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Pesquera Galaico Gaditana, S. A.», para la construcción de un almacén para pertrechos de pesca (almacén número 66), en el muelle de Bouzas, en la zona de servicio del Puerto y Ría de Vigo.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 29 de mayo de 1984, una autorización a «Pesquera Galaico Gaditana, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Plazo concedido: Veinte años.

Zona de servicio del Puerto y Ría de Vigo.

Provincia: Pontevedra.

Destino: Construcción de un almacén para pertrechos de pesca (almacén número 66) en el muelle de Bouzas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de mayo de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

19022

RESOLUCION de 29 de mayo de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Farpespán, S. L.», para la construcción de un almacén para pertrechos de pesca (almacén número 78), en el muelle de Bouzas, en la zona de servicio del puerto y Ría de Vigo.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 29 de mayo de 1984, una autorización a «Farpespán, S. L.», cuyas características son las siguientes:

Plazo concedido: Veinte años.

Zona de servicio del Puerto de Vigo.

Provincia: Pontevedra.

Destino: Construcción de un almacén para pertrechos de pesca (almacén número 78) en el muelle de Bouzas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de mayo de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19023

ORDEN de 7 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Rodríguez Rodríguez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Rodríguez Rodríguez contra la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado del Ministerio